

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1465.

Elecciones municipales extraordinarias.

Circular.

Declaradas nulas por la Comision provincial las elecciones municipales verificadas en Mayo último en los pueblos de Bellvey, Masó, Caseras y Alcanar; vengo en disponer: que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo Julio tengan lugar en las localidades de referencia elecciones municipales extraordinarias para la renovación bienal de los Ayuntamientos, ajustándose en la forma á las disposiciones de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al

sábado 21 de Abril próximo pasado.

El escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral, tendrá lugar el miércoles 11 de Julio.

Tarragona 28 de Junio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1466.

Elecciones municipales.

La Comision provincial, en sesion celebrada el dia 20 del corriente, declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en la villa de Alcanar, cuya declaracion de nulidad con sus fundamentos, se publica á continuacion, á tenor de lo dispuesto por el art. 90 de la vigente ley electoral.

Tarragona 28 de Junio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

«Visto el expediente de las elecciones municipales de Alcanar, y

Resultando que D. José Balada y otros en el dia 13 de Mayo y ante la Junta de escrutinio presentaron una protesta acompañada de tres relaciones de contribuyentes vecinos de Alcanar, mayores de edad, que no se habian incluido en las listas electorales, y de cinco actas autorizadas por el Notario de aquella villa D. Rosendo Güell y Mañé, en las que constan hechos que se expresarán en otros resultandos:

Resultando que la Junta desestimó la referida protesta por extemporánea y por no tener atribuciones para resolver sobre la misma, limitándose á hacer la confrontacion de actas y recuento de votos, así como á examinar las reclamaciones que los electores hubieran hecho durante los días de eleccion y consten de las actas, suponiendo asimismo que esta limitacion está determinada por la ley y citando para esta resolucion el art. 86:

Resultando que segun aparece del acta Notarial, documento número 4, acompañado á la protesta, el Alcalde de Alcanar el dia 30 de Abril se negó al requerimiento hecho por los electores D. José Balada y D. Emilio Gimenez, que, amparados en la ley, le reclamaron les pusiera de manifiesto el libro de censo electoral, el padron de vecindad y listas electorales y les espidiera copias certificadas de las listas y del número de vecinos contribuyentes, prestando no podia admitir el requerimiento á causa de sus múltiples ocupaciones; tener el personal empleado en asuntos urgentes, y por tanto que volviesen al siguiente dia:

Resultando que el Alcalde requerido compareció despues en el propio dia ante dicho Notario manifestando que las listas rectificadas las encontrarían los requirentes expuestas en el sitio de costumbre; que no era posible exhibirles el libro de censo hasta pasados ocho días, por haber tomado turno para examinarle varios electores, y que las copias de las listas electorales y del número de vecinos contribuyentes no podrian expedirse hasta que asimismo por turno les correspondiese, en razon á ser en gran número los

vecinos que han reclamado los mismos documentos:

Resultando que segun acta Notarial núm. 5, constituido el autorizante á las diez de la mañana del dia 1.º de Mayo en la entrada de la Casa Capitular no vió en ninguna de las puertas allí existentes ningun documento electoral:

Resultando que segun acta núm. 6, que constituido el Notario autorizante en la Casa Capitular á las cinco y media de la tarde del dia 2 de Mayo, no vió en la puerta de la Secretaria municipal, en la del Salon de sesiones ni en la de la Escuela elemental de niños documento alguno, y por lo tanto en la parte exterior de cada uno de los tres Colegios electorales que están en el mismo edificio no se espusieron las listas certificadas de los electores que correspondian á cada Colegio, ni tampoco la designacion de presidentes de las mesas interinas:

Resultando segun acta Notarial número 7, que á las ocho y media de la mañana del dia 3 de Mayo los electores Manuel Reverter, Bautista Reverter, Miguel Balada, Joaquín Bertrán, Ramon Muñoz, Francisco Rubio, Bautista Queralt, Francisco Reverter, José Balada, José Ximeno y Emilio Gimenez Matamoros se constituyeron en la calle del Vall de la villa de Alcanar, á la vista de las Casas Consistoriales, al objeto de penetrar en los Colegios que estaban en la propia Casa Capitular para constituir á su debida hora las mesas interinas, permaneciendo cerrada la única puerta que hay para los tres Colegios hasta las nueve en punto, penetrando en ella el Alcalde Don Adriano Castell y el Secretario Don Casildo Rodriguez, y al tratar de ha-

cerlo los reclamantes y en particular D. José Balada que iba á la cabeza de los mismos, el Alcalde se lo impidió diciéndole que nada tenia que hacer allí, al invocar Balada su derecho como elector, el Alcalde ordenó á los guardas municipales que se le registrase, y al pretender Ramon Royo Queralt ocupar asiento en una de las mesas interinas por ser uno de los electores más jóvenes de su Colegio, el Secretario le replicó que ya estaban constituidas, hecho que en su caso debió efectuarse antes de las ocho y media pues de dicha hora hasta las nueve no penetró persona alguna en las Casas Consistoriales, porque constantemente estuvo cerrada la única puerta de entrada hasta dicha hora:

Resultando que la protesta se concreta á los referidos hechos probados por actas Notariales, adicionándose solamente como hecho público y oficial el que han dejado de incluirse en las mencionadas listas muchos otros vecinos contribuyentes por ser segun reparto 1.179 y el de los electores 604, prescindiendo de los 99 terratenientes de Vinaroz y Ulldecona, comprendidos en la relacion núm. 1, en comparacion al libro de censo y relaciones números 1, 2 y 3:

Resultando del acta que se presentó á esta Comision que el propio Notario el día 1.º de este mes se constituyó en la Sala Capitular donde se hallaba constituida la Junta general de escrutinio y Ayuntamiento, D. José Balada presentó á su presencia un escrito repitiendo la protesta que habian entregado á la Junta el día 13 de Mayo, escrito que se une al acta Notarial por haber contestado la Junta que no lo admitía por extemporánea:

Resultando que en el acta de 1.º de este mes la Junta de escrutinio no resolvió la protesta del día 13 de Mayo, averando en el acta que no se habia presentado protesta alguna contra la validez de la eleccion y omitiéndose lo sucedido el propio día ante el Notario autorizante, que consta en el acta indicada su resultado anterior y por nota despues de firmada el acta hace constar el Secretario que D. José Bolada presentó un escrito pidiendo la nulidad de la eleccion:

Resultando que segun acta Notarial de 2 de Junio el Alcalde no quiso admitir el escrito de apelacion que le presentaron D. José Balada y otros, suponiendo no venia en el papel correspondiente, siendo así que está escrita en el de pobre cual procede, escrito que se unió á dicha acta Notarial; documentos que D. José Balada presentó á la Comision provincial en 11 de Junio juntamente con el recibo de la

protesta y documentos que admitió la Junta de escrutinio el día 13 de Mayo.

Resultando que reclamado por la Comision en 7 del actual el expediente de elecciones de Alcanar, el Alcalde contestó con fecha 10 que el no haberlo remitido es á causa de no haberse presentado protesta ni reclamacion alguna por parte de los electores durante los días de eleccion, como tampoco durante el término que prescribe el artículo 86 de la ley electoral, ni en la sesion de 1.º de este mes, remitiendo el expediente con fecha 17 en vista de la resolucion del día 15:

Resultando que en la copia certificada del libro de censo electoral que obra en esta Secretaría no constan las firmas de los diez vocales asociados:

Considerando que si bien aparece en parte y de hecho probado que en la formacion de las listas el Ayuntamiento de Alcanar ha procedido en perjuicio del derecho de algunos y hasta de muchos electores, puesto que atendida la circunstancia notada por los reclamantes, necesariamente debió ser mayor el número de electores con arreglo al padron de vecindad; faltándose á las prescripciones y espíritu de la Ley, y que por ello aparecen méritos bastantes para remitir á los tribunales la queja que se produce en la protesta motivo de este dictámen; no los estime suficientes la Comision provincial para acordar la nueva formacion de listas, aun teniendo en cuenta la Real orden de 5 de Enero de 1882; que en concepto de la Comision debe aplicarse prudentemente y solo cuando resultare prueba plena de omisiones tan gravísimas y perjudiciales que nunca pueden ser involuntarias y si cuasi siempre reconocen amaños electorales y objeto ilícito:

Considerando que las certificaciones y diligencias que constan en las dos primeras fojas del expediente, referentes á las listas electorales, son contrarias á las reclamaciones de la protesta y en parte negada su exactitud por actas Notariales que tienen mayor fé, y por lo mismo de estas diligencias y certificaciones aparecen vicios legales que los tribunales están llamados á descubrir y corregir afectando algunos á la validez de la eleccion:

Considerando que el no publicarse las listas rectificadas ni esponerse despues con la designacion de Presidentes implica asimismo vicios graves que afectan á la validez de la eleccion por haberse con ello faltado á las prescripciones de la ley, que en las formalidades anteriores é íntimamente ligadas con la eleccion exige taxativa y rigurosamente:

Considerando que lo sucedido en

la constitucion de las mesas interinas, base y fundamento de la legalidad de la eleccion, implica vicios gravísimos que afectan á su validez y dan lugar á exigir la responsabilidad subsiguiente contra los que se prestaron y cometieron hechos que perjudicaban el derecho de los electores inutilizando la lucha legal y pacífica que es tan necesaria para conseguir buena administracion y sean los cargos Concejiles debidamente intervenidos:

Considerando que la Junta de escrutinio, en su resolucion de 13 de Mayo, al citar el art. 86 de la ley electoral olvidó y quiso enmendar malamente la letra y espíritu del artículo 83 de la misma que no exige como indebidamente supuso la Junta la circunstancia y necesidad de haber de presentarse las protestas en los días de eleccion, por lo mismo faltó á dicho artículo al no resolver en dicho día convenientemente la protesta que admitió, constituyendo esto vicio grave que afecta á la validez.

Considerando que así mismo el día 1.º de Junio la Junta de escrutinio faltó gravemente al no resolver sobre la protesta presentada y admitida el día 13 de Mayo, segun lo prevenido en el artículo 87 de la Ley electoral; tanto mas cuando en dicho día y ante Notario se repitió dicha protesta que no quiso admitirse por extemporánea, cometiéndose la inexactitud de no hacerse constar en el acta hecho de tanta importancia aumentando la gravedad de esta omision la diligencia que despues estendió el Secretario contraria al acta notarial y constituyendo por lo mismo este sucedido no solo un vicio que afecta á la validez de la eleccion y del acta y publicó los torcidos fines que desde un principio se han seguido en las elecciones de Alcanar, si que tambien procede por ello remitir al Tribunal el tanto de culpa.

Considerando que asimismo faltó á su deber el Alcalde al negarse á recibir el recurso dealzada, al informar inexactamente á la Comision provincial en su oficio de 10 de este mes, pretendiendo y suponiendo hechos contrarios á lo que perfectamente le constaba, así como tambien en las evasivas impertinentes con que escusó el requerimiento de 30 de Abril:

Considerando que el no firmar los diez asociados la copia certificada del libro de censo remitido á este centro, ó por lo menos no hacer constar por certificacion la existencia de dichas firmas en el original, se ha faltado á los artículos 19 y 21 de la ley electoral:

Considerando que cuando se anula una eleccion por vicios metidos en la de las mesas debe encargarse la presi-

dencia al Alcalde del pueblo cabeza de partido judicial:

Vistos los artículos citados y los 18, 20, 22, 24, 26, 27, 30, 33, 37, 39, 45, 47, 50, 51, 53, 54, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 167 y 173 y demás concordantes de la ley electoral y Reales órdenes al caso aplicables;

Esta Comision provincial, aceptando en un todo el dictámen emitido por el Vocal Ponente D. José Oliver en sesion de ante-ayer, acordó: 1.º Que se remita á los tribunales el tanto de culpa contra el Alcalde, Ayuntamiento, Secretario y componentes de las mesas interinas para averiguar y exigir la responsabilidad que procediere por las importantes omisiones en la formacion de las listas; por no haberse estas publicado y espuesto debidamente en el día 2 de Mayo, así como no publicarse la designacion de los Presidentes de las mesas interinas; por lo sucedido en la formacion de éstas; por las omisiones gravísimas que se cometieron en las Juntas de escrutinio los días 13 de Mayo y 1.º de Junio, así como por las evasivas del Alcalde al escusarse al requerimiento de 30 de Abril; no admission del recurso de alzada y oficio de 10 de este mes y 2.º Que deben declararse nulas las elecciones municipales de Alcanar verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último, debiendo publicarse este acuerdo en el *Boletín oficial* y señalar V. S. los días en que deban tener lugar las nuevas elecciones, designándose para presidir las mesas interinas de los tres Colegios al Alcalde y dos Tenientes de la cabeza del partido judicial.

Lo que con inclusion de dicho expediente, tiene el honor de participarlo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Núm. 1467.

El Sr. Director de la Subinspeccion de Sanidad militar de Cataluña con fecha 27 del corriente me dice lo que copio:

«Dispuesto por Real orden de 11 del actual, al determinar el modo de prestar el servicio facultativo á la fuerza del Ejército destinada en la isla de Cabrera, que por esta Direccion general se convoque á los Cirujanos de la Península por si hubiese alguno que desee ocupar la plaza de su clase que existe en dicha isla, con la gratificacion de 900 pesetas anuales y la obligacion de desempeñar las obligaciones propias de la cirujía menor.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que los aspirantes á la indicada plaza presenten sus solicitudes docu-

mentadas á dicho Centro para el curso debido.

Tarragona 28 de Junio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1468.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE BARCELONA.

La Direccion general de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto que en este Territorio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Tarragona, Alcover, Capellades, Bañolas y Barcelona, por renuncia de D. Félix María Falguera, partidos judiciales de Tarragona, Valls, Igualada, Gerona y Barcelona respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro el plazo improrogable de treinta dias naturales, á contar desde el de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 23 de Junio de 1883.—
El Decano, Jacinto Demestre y Carbó.

Núm. 1469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial y padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico próximo venidero de 1883 á 84, se hallarán de manifesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues finidos que sean no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Puigtiñós, Puigpelat, Rodoñá, Vilabella y Valls lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Vilarrodona 25 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Pablo Mañé.

Núm. 1470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Riudoms, Montbrío y Cambrils lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Viñols 25 de Junio de 1883.—El Alcalde.—P. O.—Domingo Bertran, Secretario.

Núm. 1471.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1883 á 1884, estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Capafons 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Regidor Sindico, José Magrané.

Núm. 1472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1883 á 1884, estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieren producirse.

Ruego á Sres. Alcaldes de Ceballá del Condado, Pilas, Montblanch y Vallfogona lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Santa Coloma de Queralt 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, J. Segura Huguet.

Núm. 1473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí.

Se halla terminado el repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883-84, y de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por los dias que la ley determina, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren de justicia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos

en que residan terratenientes de este se servirán dar al presente la publicidad que se requiere para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Espluga de Francolí 26 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 1474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1883-84, se hallará de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento junto con el apéndice al amillaramiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspujols, Borjas del Campo, Montbrío, Viñols, Montroig y Cambrils lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Riudoms 26 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Francisco Muntané.

Núm. 1475.

Don Julian Borrell, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que el presupuesto municipal, el repartimiento de la contribucion territorial y el del impuesto sobre la sal formados para el próximo año de 1883 á 84, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de instruccion, en cuyos dias se admitirán las reclamaciones que intenten producir los interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicidad.

Arbós 26 de Junio de 1883.—Julian Borrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1476.

Don Oswaldo Bassedas y Cailá, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente cito á los herederos de D.^a Luisa Folch, de D. Fariol y de D. Juan Annecon, fallecidos en la ciudad de la Habana, para que dentro el término de treinta dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en los autos que sobre cumplimiento de ejecutoria dimanados del pleito promovido por

D. José de Miró y litis-socios, contra D.^a Paula Cavallé, se siguen en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Oswaldo Bassedas.—Ante mí, Juan Sardá.

Núm. 1477.

EDICTO.

Don Juan Solá Trébol, Teniente graduado Alférez del Batallon Depósito de Tremp, número veintinueve.

Habiéndose ausentado del pueblo de Forés, parroquia del Manso, el recluta disponible de la primera compañía José Bone de Deu, á quien estoy sumariando por falta de presentacion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, donde deberá presentarse en el cuartel de esta villa á dar sus descargos en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la publicacion, y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Tremp quince de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Solá.

Núm. 1478.

EDICTO.

Don Jaime Tarres Vila, Comandante graduado Capitan de la tercera Compañía del Batallon Depósito de Tortosa, número veinte y seis, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de Mora de Ebro, punto donde se hallaba el recluta de este Batallon, Antonio Mora Falcó, natural de dicho pueblo, y á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en el año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo, señalándole la casa calle de San Juan, número veinte y cuatro, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Jaime Tarres.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

RÉLACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877 forma esta Administracion de los pagarés de compradores de Bienes nacionales vencederos en los dias que marca la décima casilla, cuya relacion sirve de prévio aviso segun determina el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposicion 14 de la Real órden de 25 de Enero de 1867.

Table with columns: Libro, Folio, Nombre del comprador, Vecindad, Clase de la finca, Procedencia, Número del inventario, Término en que radica, Plazos que adeuda, Fecha del vencimiento, and Importe. Pesetas Cs. The table lists various property transactions with their respective details and values.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Junio de 1883.—El Administrador, Joaquin Avello.